

**Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife****ANUNCIO****1985****77707**

DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO AL D.N.I./C.I.F.: 78.717.864-L, POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA DE COSTAS.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al D.N.I./C.I.F.: 78.717.864-N, lo que a continuación se relaciona la resolución del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los artículos 90.2 letra c) de la Ley de Costas y 191.2 letra c), de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre sin autorización administrativa, mediante delimitación de superficie de 234 m2 de suelo público con destino a vivienda. En playa contigua al puerto de granadilla, T.M.: de Granadilla de Abona, con una propuesta de sanción a imponer de (936,00 euros), NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz, número 169.

EXPEDIENTE

D.N.I./C.I.F.

MULTA

SAN01/20/38/0019

78.717.864-L

936,00 euros

EL INSTRUCTOR, Cándido Rodríguez Gallardo.

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****CABILDO DE EL HIERRO****ANUNCIO****1986****77955**

Por la Presidencia del Cabildo de El Hierro, con fecha 23 de marzo de 2021, se dictó Resolución número 0508/2021 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Iniciar el expediente administrativo para la formulación y tramitación de la Ordenanza provisional insular de Las Montañetas.

SEGUNDO: Aprobar el documento Anexo de consulta pública previa sobre la Ordenanza provisional insular de Las Montañetas.

TERCERO: Publicar la consulta del anexo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

**ANEXO**

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR DEL ÁREA TERRITORIAL DE INTERÉS ETNOGRÁFICO Y ARQUITECTÓNICO DE LAS MONTAÑETAS EN VALVERDE (EL HIERRO).

**CONSULTA PÚBLICA**

Con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas,

la legislación vigente establece que, con carácter previo a la redacción de un proyecto de ordenanza, se sustancie una consulta pública, a través del portal web del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y potencialmente afectadas por la futura disposición normativa. Así lo dispone, con carácter de norma básica, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento y en coherencia con esos mandatos, se convoca consulta pública previa en relación al proyecto de “Ordenanza Provisional Insular del área territorial de interés etnográfico y arquitectónico de Las Montañetas en Valverde”, de conformidad con el artículo 154 de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC).

El objetivo principal que se pretende conseguir con esta Ordenanza:

La ordenanza se aplica en el área territorial de interés patrimonial arquitectónico y etnográfico «Las Montañetas», delimitada en la revisión parcial del Plan insular de ordenación de El Hierro aprobada mediante el decreto 307/2011, de 27 de octubre, del Gobierno de Canarias.

Su objetivo es proteger el valor arquitectónico y etnográfico de las construcciones e instalaciones existentes en el ámbito considerado y regular en ellas las intervenciones de rehabilitación y restauración necesarias para su conservación, puesto que no ha sido definido o valorado debidamente por el planificador, y todo ello de conformidad con las siguientes cuestiones:

#### A) LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:

En ausencia de “Cartas etnográficas municipales” o “Catálogos”, documentos normativos capacitados para entrar en detalle del tipo de intervención autorizable en cada supuesto, los criterios objetivos para intervenir de cara a la aplicación del artículo 60.6 de la Ley 4/2017 en Las Montañetas, debe basarse en un documento que proteja cada uno de los bienes inmuebles de manera que se compatibilice la viabilidad del acto que

cita la Ley con la normativa insular. Es decir, la rehabilitación que la Ley permite en las edificaciones de valor patrimonial y que busca ante todo la conservación de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, debe casar con un ordenamiento preciso que permita impulsar estos valores con las suficientes garantías. Se trata de lograr un medio que conjugue la iniciativa privada con la recuperación integral del núcleo y que a la vez este tutelado por el Cabildo Insular.

#### B) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

La falta de protección de “La Montañeta” requiere su inclusión en el catálogo insular de bienes patrimoniales culturales de la isla de El Hierro, que, al no haberse aprobado como parte integrante del plan insular, no puede ser efectiva, lo que impide que esa área de valor etnográfico y arquitectónico no pueda acogerse al instrumento de protección establecido por la legislación de patrimonio cultural de Canarias. Para ello se requiere tramitar la alteración, por adición de nuevo contenido, del plan vigente insular, a la mayor brevedad posible. Sin embargo, esa falta de contenido del plan insular no puede significar, en ningún caso, que el área de “La Montañeta” resulte transitoriamente desprotegido, poniendo en peligro los valores etnográficos y arquitectónicos identificados por el propio plan insular, especialmente cuando el nuevo contenido del plan insular deriva de una reciente innovación legislativa, lo que, a nuestro entender, justifica la aplicación del artículo 154 de la LSENPC, para tramitar y aprobar una ordenanza provisional insular.

Las ordenanzas provisionales suplen, en los casos que legalmente procedan, a las modificaciones menores, aunque con un alcance más limitado que el que la Ley asigna a las modificaciones menores (artículo 164 LSENPC), reduciendo su contenido, al mínimo necesario para dar respuesta a la urgente y extraordinaria necesidad sobrevenida [legitimar las actividades correspondientes (artículo 154.3 LSENPC)], sin que pueda extender su contenido más allá de lo necesario (artículo 81.3 LSENPC). Los efectos de su aprobación son, en todo caso, los mismos “que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen” (artículo 154.1, in fine).

**C) LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.**

1) Regulación de la rehabilitación y reconstrucción de las construcciones de valor etnográfico y arquitectónico en Las Montañetas.

2) Unificación de criterios de aplicación, respetando el tipo constructivo autóctono propio de la zona.

3) Otorgar seguridad jurídica en la aplicación de las normas que debe de cumplir el promotor.

**D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.**

Las posibles soluciones se pueden concretar en:

1) Regulación en una ordenanza provisional Insular del área territorial de interés etnográfico y arquitectónico de Las Montañetas en Valverde.

2) Declarar Las Montañetas Bien de Interés Cultural.

3) Tramitación de un Catálogo Insular como parte del Plan Insular, en el que se incluya Las Montañetas.

4) La no tramitación de la Ordenanza provisional insular, que ante la falta de protección de los valores ya identificados en la zona puede suponer la proliferación de rehabilitaciones y reconstrucciones que no tengan en cuenta los elementos patrimoniales a conservar.

A tenor de cuanto queda expuesto, aquellas personas que lo consideren oportuno, sea a título personal, sea como organización, entidad o asociación, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a la Oficina de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en calle Constitución, número 29, C.P. 38.900, Termino Municipal de Valverde o a través de la sede electrónica de la corporación <https://elhierro.sedelectronica.es/>

Someter este documento a consulta pública por plazo de QUINCE DÍAS NATURALES a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el mismo.

Valverde, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, Alpidio Valentín Armas González.

**CABILDO DE LA PALMA****Unidad de Ordenación del Territorio,  
Medio Ambiente y Emergencias****Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental****ANUNCIO****1987****76111**

Al objeto de dar cumplimiento al trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente PI-06/2020 “Modificación Puntual número 16 del Plan General de Ordenación Urbana de Villa de Mazo. Manzana situada en calle Doctor Morera Bravo”, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 en relación con el artículo 9.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se comunica que el borrador del Plan y el documento ambiental estratégico se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica: <http://organoambiental.cablapalma.es/>

A fin de que en el plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES, según lo dispuesto en el artículo 115.3 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, desde la recepción de la presente solicitud, emitan los correspondientes informes.

En Santa Cruz de La Palma, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

LA MIEMBRO CORPORATIVA DELEGADA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, María de los Ángeles Rodríguez Acosta.

**ANUNCIO DE DELEGACIÓN  
DE COMPETENCIA****1988****78875**

En cumplimiento de los Acuerdos del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, adoptados en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 5, 12, 19 y 26 de marzo de 2021, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español